**CIRCULAR EXTERNA**

21 de octubre de 2019

SGF-3222-2019

SGF-PUBLICO

La Superintendencia General de Entidades Financieras, informa a:

* Bancos públicos, privados y mutuales
* Banco Popular, BANHVI y Caja de Ahorro y Préstamos de la ANDE
* Cooperativas y empresas financieras
* Grupos y conglomerados financieros
* Casas de Cambio

**Asunto:**

**Relaciones comerciales con personas físicas o jurídicas, sin autorización del Banco Central de Costa Rica para operar en el mercado cambiario de divisas**.

**Considerando que:**

1. El artículo 86 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley N°7558 del 27 de noviembre de 1995 y sus reformas, dispone entre otros aspectos, la autorización y requisitos para negociar divisas en el territorio nacional por medio del Banco Central de Costa Rica, de las entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras y por otras que autorice la Junta Directiva del Banco Central.
2. El artículo 92 de la citada Ley N°7558, denominado “Represión para Infractores”, establece en el inciso a), que será reprimida con el pago de un veinticinco por ciento (25%) del monto total negociado, la persona física o jurídica que comprare o vendiere divisas o participare en cualquier forma, en transacciones de mercado cambiario, sin autorización legal o del Banco Central de Costa Rica.
3. En resolución SUGEF-R-SGF-1318-2017 del 8 de mayo de 2017, como parte de la implementación de la política conozca a su cliente, se dispuso en el punto e) que: “Se deben establecer políticas y procedimientos de debida diligencia reforzada **para evitar** el establecimiento de relaciones comerciales con personas físicas o jurídicas que realicen, en condiciones irregulares, actividades que por su naturaleza son sujetas de autorización, inscripción o registro por parte del Banco Central o alguna de las Superintendencias del Sistema Financiero”, entre las que se encuentra la actividad de compra y venta de divisas. (el destacado no es del original).
4. Que el flujo de efectivo en moneda extranjera representa una vulnerabilidad para nuestro país ante la gestión del riesgo de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo (LC/FT).

**Dispone:**

Para la prevención de los riesgos de LC/FT, es necesario contar con una estricta debida diligencia reforzada sobre los clientes que tengan flujos recurrentes de ingresos y/o egresos de efectivo en moneda extranjera, debiendo en todo caso demostrar su actividad comercial y el origen de sus fondos. Con base en esto, las entidades financieras **deben evitar** el establecimiento de relaciones comerciales con personas físicas o jurídicas cuya actividad comercial sea la compra y venta de divisas, sin contar con la autorización legal establecida por la Ley Orgánica del Banco Central de Rica, y que corresponde otorgarla al Banco Central de Costa Rica.

Tales controles deben ser reforzados en zonas que se consideren de alto riesgo, como por ejemplo en aquellas sucursales o agencias que se encuentren ubicadas cerca de zonas fronterizas (terrestres, marítimas o aéreas), pero sin limitarse a éstas, dado que el flujo de efectivo en moneda extranjera podría trasladarse hacia zonas con controles menos estrictos.

Por tanto, cada entidad financiera debe revisar las políticas y procedimientos establecidos para la atención de lo dispuesto mediante resolución SUGEF-R-SGF-1318-2017 del 8 de mayo de 2017 y verificar la efectividad de su aplicación. En caso de identificarse debilidades, se debe proceder con su inmediata corrección. Los resultados de esta revisión deben comunicarse a esta Superintendencia en plazo máximo de **doce (12) días hábiles** contados a partir de esta notificación.

Atentamente,

****

Bernardo Alfaro A.
**Superintendente.**

*BAA/RCA/JMR/pmvc*